



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE LA NECESIDAD DE PROMULGAR EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA IMPERIAL IBÉRICA (AQUILA ADALBERTI) EN CASTILLA-LA MANCHA.

I INTRODUCCIÓN

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exige en lo referente al procedimiento para la tramitación y aprobación del proyecto de decreto, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar. De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración del decreto que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece en su artículo 59, sobre los efectos de la inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, y en relación con las especies en peligro de extinción, que en un plazo máximo de tres años, se deberá adoptar un plan de recuperación, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados, y, en su caso, la designación de áreas críticas.

El águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) es una especie incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulado en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas aprobado mediante Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha en la categoría de “En peligro de extinción”.

Por su parte, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su artículo 86, la obligación de elaboración de un plan de recuperación para las especies en peligro de extinción.

Mediante Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, se aprobó el plan de recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y se declararon las zonas sensibles las áreas críticas para su



supervivencia en Castilla-La Mancha. Plan que impulsó y dio continuidad a las medidas de conservación que desde hacía más de una década se venían dispensando a esta especie.

Desde la aprobación del plan de recuperación en 2003, se han producido avances notables en la conservación de la especie, tanto en el conocimiento de su biología, ecología y factores limitantes, como en la normativa de protección de la especie. Se han producido desarrollos legislativos que afectan a su conservación y regulan la aplicación directa de medidas que favorecen, entre otras, a esta especie, entre las que podemos citar: la aprobación mediante Orden de 2/8/2005 del Plan Regional de lucha contra el uso ilegal de venenos en el medio natural, así como la aprobación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y la consiguiente declaración de zonas de protección para Castilla-La Mancha mediante la Resolución 28/08/2009.

Esta normativa, recoge, complementa y condiciona muchas de las medidas y actuaciones que sobre esta especie contempla el plan de recuperación y que inciden directamente sobre dos de las principales causas de mortalidad no natural que amenazan la conservación de la especie, el uso ilegal de venenos y la electrocución.

El seguimiento continuado de la especie a lo largo de estos años, el marcaje y radioseguimiento de ejemplares de la misma y el desarrollo de varios proyectos LIFE ha permitido profundizar en el conocimiento sobre esta especie y, sobre todo, llevar a cabo un amplio conjunto de medidas que ha permitido mejorar su estado de conservación.

Es evidente que las medidas de conservación adoptadas, tales como la lucha activa contra el uso ilegal de venenos, la conservación de las áreas de nidificación y la corrección de líneas eléctricas aéreas, unido al aumento del respeto y valoración social de esta especie por parte de toda la ciudadanía, han propiciado la recuperación experimentada por sus poblaciones. No obstante, estas amenazas siguen presentes.

II OPORTUNIDAD

Recientemente, la necesidad de una transición hacia las energías renovables, ha impulsado una ocupación extensa del territorio que hace necesaria la planificación para poder armonizar el impulso a las renovables sin menoscabo de la conservación de la biodiversidad, en definitiva, el desarrollo sostenible de nuestra región y del conjunto del país. Concluyéndose que es necesario continuar con las acciones realizadas y dar respuesta a los nuevos retos de gestión que supone



la conservación del hábitat de la especie para la expansión a niveles seguros de viabilidad de conservación de especie.

Por todo ello, se considera que es conveniente aprobar un nuevo plan de recuperación del águila imperial, revisión del plan aprobado por el Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, al objeto de su adaptación a la nueva situación, en especial en la delimitación de su ámbito de actuación, las áreas críticas y zonas de dispersión y a la consideración de los nuevos factores de amenaza.

III FINES Y OBJETIVOS

Este decreto tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley básica estatal 42/2007, de 13 de diciembre y la Ley autonómica 9/1999, de 26 de mayo, respecto de la necesidad de elaborar un plan de recuperación para las especies en peligro de extinción.

En este caso, se aprueba un nuevo plan, 20 años después del primer plan. Nuevo plan adaptado a las circunstancias actuales, con la aparición de nuevas presiones y amenazas.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

IV ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Este proyecto no está contemplado en el Plan Anual Normativo de 2023. No obstante, se considera necesaria su aprobación para dar respuesta a los nuevos retos de gestión que supone la conservación del hábitat de la especie para la expansión a niveles seguros de viabilidad de conservación de especie, así como la necesidad de una transición hacia las energías renovables.

Por otra parte, la aprobación del Plan de recuperación del águila imperial, requiere su aprobación a través de decreto, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza: “Los planes de conservación de especies amenazadas se aprobarán por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería”. Además, este decreto



pretende derogar parcialmente el anterior Decreto 275/2003, de 9 de septiembre; exclusivamente en lo referido al águila imperial.

V CONTENIDO

El contenido del plan viene definido normativamente por la obligatoriedad mínima del artículo 87 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza, en donde se indica que debe contener:

- a) *La zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones, la determinación de las Áreas Críticas para su conservación, si las hubiere, o, en su caso, los criterios para su posterior delimitación por la Consejería*
- b) *El programa de actuaciones de conservación y restauración de las poblaciones o del hábitat, así como de investigación, divulgación y sensibilización.*
- c) *La normativa y limitaciones generales y específicas para los usos, aprovechamientos y actividades que deba ser de aplicación.*
- d) *los sistemas previstos para el control y seguimiento de las poblaciones y de la eficacia de dicho plan”.*

Es así como en el decreto se definirá la zonificación del territorio para la conservación del águila imperial y la priorización de las actividades en esas zonas definidas como zonas sensibles, evitando el deterioro de su hábitat y las perturbaciones que afecten a su recuperación.

Como actuaciones administrativas se reflejará la facultad de que la Consejería realice convenios con otras administraciones y personas físicas o jurídicas implicados en la conservación de la especie y la posibilidad de ayudas con los mismos fines.

VI TITULOS COMPETENCIALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148.1.9º de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: *“La gestión en materia de protección del medio ambiente”.*

Por su parte el artículo 149, establece cuales son competencias exclusivas del Estado en materia de medio ambiente: *“23.ª Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.”*

La legislación básica estatal en materia de biodiversidad la encontramos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



Habiéndose aprobado la Estrategia para la conservación del águila imperial ibérica *Aquila adalberti* en España y Portugal, por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 26 de julio de 2018, como desarrollo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Las referencias sobre el medio ambiente en el Estatuto de autonomía de Castilla-La Mancha, las encontramos en los apartados 2 y 7 del artículo 32, siendo competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias de Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, así como de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como el establecimiento de normas adicionales de protección.

Por lo tanto, corresponde a CLM dar cumplimiento a la obligación de la elaboración del plan de recuperación del águila imperial en el ámbito territorial de CLM.

Esta obligatoriedad viene adquirida del artículo 86 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en donde se indica que para las especies catalogadas como *en peligro de extinción* se necesita elaborar, aprobar y ejecutar un plan de recuperación en donde se definan las medidas necesarias para eliminar tal peligro.

El águila imperial está clasificada como en peligro de extinción y así aparece, tanto en el Anexo de la Relación de Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Espacial y en su caso, Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies amenazadas) como en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo).

El primer plan que se elaboró en nuestra región para esta especie es el vigente Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueban los planes de recuperación del águila imperial ibérica, de la cigüeña negra, y el plan de conservación del buitre negro y se declaran como zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha, apareciendo en el Anexo I toda la regulación a la que se refiere el plan de recuperación para el águila imperial ibérica.



VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Este proyecto de decreto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y por su posterior modificación a través del Decreto 276/219, de 17 de diciembre.

Mediante Resolución de 25/05/2020, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se somete al proceso de participación pública el expediente para la revisión de los planes de recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y de conservación del buitre negro (*Aegypius monachus*) en Castilla-La Mancha, se expuso en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Documento Técnico de Síntesis para la justificación y participación pública de la propuesta de revisión de los planes de recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila Adalberti*) y de Conservación Del Buitre Negro (*Aegypius Monachus*) en Castilla-La Mancha.

Dicho documento contiene los datos mínimos exigidos en el el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 01/02/2022, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa (DOCM nº29 de 11/02/2022), pudiendo entender dicha participación como la consulta pública previa.

Aunque se inició la tramitación de la norma como una revisión del plan de recuperación del águila imperial, y del buitre negro, esta Dirección General considera, por las razones expuestas anteriormente, que resulta necesaria la aprobación de un nuevo plan, a través de Decreto, que regule exclusivamente el plan de recuperación del águila imperial ibérica.

Dicha norma será sometida a proceso participativo de conformidad con la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, así como al Consejo Asesor de Medio Ambiente, como así determina el artículo 88 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, al Consejo de Diálogo Social, y al Consejo Regional de Municipios.

De la misma manera, serán recabados los oportunos informes preceptivos.

VIII. IMPACTO DE LA PROPUESTA

A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO:



Desde antes de la aprobación del plan de recuperación actual del águila imperial (Decreto 275/2003, de 9 de septiembre), recogida en el apartado 5 del Anejo I, se vienen realizando actuaciones de conservación de la especie, como:

- Seguimiento poblacional y vigilancia.
- Corrección o eliminación de factores de mortalidad no natural
- Actuaciones de consolidación de estructuras de nidificación
- Marcaje y seguimiento de ejemplares con emisores y anillas
- Seguimiento de poblaciones de especies presa
- Etc.

Actuaciones que han sido financiadas a través de fondos propios de la JCCM, fondos propios de la AGE, fondos cofinanciados a través de diferentes instrumentos financieros de la Unión Europea como Life, FEDER, FEADER, Fondos de recuperación, etc.

No constituyen actuaciones nuevas y no supondrán una novedad presupuestaria.

B) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS:

- Da rango normativo a los criterios para la instalación de plantas solares fotovoltaicas en las áreas críticas y de dispersión del águila imperial. Criterios que utiliza actualmente la DG de Medio Natural y Biodiversidad en la elaboración de los correspondientes informes ambientales.

- Elimina restricciones y prohibiciones recogidas en el actual plan, como:

5.2.4 No se autorizará la constitución de nuevos cotos intensivos de caza, ni aumentos en la intensidad de caza de los cotos intensivos preexistentes.

5.2.5 No se autorizarán nuevos cerramientos cinegéticos cuando afecten a áreas con poblaciones significativas de conejo de monte.

5.2.6. No se autorizará ni se subvencionarán forestaciones que pretendan realizarse sobre áreas que sustenten poblaciones de conejo de monte.

C). - IMPACTO DE GÉNERO.

Previsiblemente el proyecto de decreto no tiene ningún impacto por razón de género. No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

D) IMPACTO DEMOGRÁFICO

El proyecto de decreto no tiene ningún impacto demográfico, no obstante, el órgano gestor emitirá el correspondiente informe de impacto demográfico.

E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

Se informa que el proyecto de decreto no tiene impacto en la familia ni en la infancia.



Castilla-La Mancha



F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se informa que el proyecto de decreto no tiene impacto en las personas con discapacidad.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No existen cargas administrativas, no obstante, esta norma será informada por el Responsable de Calidad e innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

X.- ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Por lo expuesto previamente, esta norma responde a una obligación legal, por lo que no supone un coste económico, ni incremento presupuestario, no requiriéndose medios adicionales a los ya dispuestos por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Desde el punto de vista administrativo, supone exclusivamente el funcionamiento del órgano de participación, realización de convocatorias, emisión de actas, etc.

Queda acreditado que los beneficios esperados compensan o superan los costes derivados del proyecto y justifican la aprobación del mismo.

En el lugar y fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Firmado digitalmente en TOLEDO a 05-07-2023
por Felix Romero Cañizares
Cargo: Director General de Medio Natural y Biodiversidad